

Frangueo
conceatado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
& DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 578.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Por resolución del Excmo. Sr. Gobernador general del Estado, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el art. 4º del decreto núm. 174 (*Boletín oficial* número 83), para los productos y servicios detallados en sus apartados A), B), C), D) y E) comprenderá igualmente a las quinielas y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y demás centros de diversión; así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en Círculos y Casinos.

Con objeto de dar exacto cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, requiero a las Juntas municipales de Subsidio, para que dentro de sus atribuciones, vigilen muy escrupulosamente la aplicación del mismo a toda clase de juegos y recreos que se celebren en los respectivos pueblos; previniéndoles que la infracción de cuanto se dispone en la presente circular será severamente castigada.

Soria 7 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

4021

CIRCULAR NÚM. 579.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Con objeto de facilitar a las Juntas municipales de «Subsidio pro-Combatiente» el percibo de las cantidades que mensualmente han de distribuir entre los beneficiarios de cada pueblo, la Junta provincial de mi Presidencia ha acordado, que a partir del presente mes de Diciembre no se remitirán a los Alcaldes los respectivos libra-

mientos, que serán enviados por esta provincial a los mismos Bancos, Corresponsales y Sucursales que hasta la fecha venían pagando, a cuyas entidades acudirán las Juntas locales provistas de la nómina correspondiente que entregarán al Banco una vez firmado el libramiento.

Teniendo en cuenta que el subsidio correspondiente a Diciembre se abonará dentro del mismo mes, las Juntas locales acudirán a los respectivos Bancos desde el día 20 al 25 para hacerlos efectivos.

A partir del próximo Enero y en lo sucesivo, los días señalados para que dichas Juntas se presenten a cobrar en los establecimientos de crédito o corresponsalias serán del 1 al 5 de cada mes.

Soria 9 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

4021 El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 580.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»
«Por algunas Juntas del «Subsidio pro Combatiente» se ha elevado al Gobierno general diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1º del decreto núm. 174 (*Boletín oficial* núm. 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta el

apartado b) del artículo 1.^º del decreto núm. 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, ha acordado disponer:

Artículo 1.^º Carecerán de derecho a percibir el «Subsidio pro-Combatiente» creado por decreto núm. 174 (*B. O.* núm. 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de Julio de 1936, si en la fecha mencionada vivian aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.^º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes) que originasen la imposibilidad absoluta de seguir manteniendo a la hija o familiar casada, las Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrá conceder a ésta el subsidio pro-Combatiente, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiaria siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.^º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios, contraídos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del art. 2.^º del decreto núm. 174.»

En consonancia con lo dispuesto anteriormente, ordeno a todas y cada una de las Juntas de «Subsidio pro Combatiente» de esta provincia, procedan inmediatamente a una escrupulosa revisión de los padrones, para la estricta aplicación de las normas antes expresadas, dando cuenta sin demora alguna de todos los casos en los que tenga aplicación cuanto la Superioridad dispone.

Soria 9 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

4021

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 427

En homenaje a la veneranda tradición española, de colocar la vida doctoral bajo los auspicios de la Inmaculada Concepción de María, se ha escogido el día de hoy para proceder a la convocatoria de las Reales Academias de España, cuyas tareas se encuentran desde hace tiempo interrumpidas y cuyo renacer es con impaciencia esperado en la España Nacional.

El Estado espera de la nueva etapa de actividad de nuestras Academias un gran incremento en las publicaciones científicas e históricas; la publicación de importantes libros y Anales periódicos en que se refleje, en sus formas más elevadas, el pensamiento nacional; la atribución, que a las Academias será encomendada, de premios nacionales que estimulen al talento en su función creadora; la difusión de tratados didácticos destinados no sólo a nuestros Institutos, Liceos y Escuelas, sino a los de todos los países del mundo, y en especial a los de Lengua Española.

Artículo primero. El día seis de Enero de mil novecientos treinta y ocho, y en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca, se reunirán nuestras Academias en sesión solemne. Esta reunión comprenderá conjuntamente las Academias de la Lengua Española; de la Historia; de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; de Ciencias Morales y Políticas; de Bellas Artes de San Fernando, y de Medicina, las cuales conservarán en lo sucesivo el título de Reales, en alusión a su origen histórico, y formarán juntas, un cuerpo total con el nombre de Instituto de España, cuyos detalles de organización y atribuciones se especificarán en disposiciones reglamentarias.

Artículo segundo. A la reunión plenaria a que alude el artículo anterior deberán subseguir, para cada una de las Academias separadamente, las reuniones ordinarias, según el compás periódico habitual de cada una consagrándose a las tareas normales de la Corporación.

Artículo tercero. En el período comprendido entre la fiesta de la Imaculada y la reunión plena del próximo seis de Enero, se procederá a la reorganización de cada una de las Academias por un Comité formado bajo la Presidencia del Presidente de la Comisión de Cultura y por tres representantes de cada una de las Academias designados por dicho Presidente, uno entre los miembros numerarios de recepción más antigua, otro entre los miembros numerarios de recepción más reciente y otro, en fin, entre los miembros numerarios electos más antiguos, en expectativa de recepción; este último en calidad de Secreta-

rio, actuando uno de ellos de Secretario general.

Artículo cuarto. Las tareas de reorganización a que se refiere el artículo anterior deberán comenzar lo más tarde el quince de Diciembre y estar terminadas el primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que el Comité de referencia elevará a la Superioridad el resultado de las mismas, a cuyo tenor se procederá a la invitación nominativa a cada uno de los Académicos numerarios, recibidos o electos, pudiendo éstos últimos ser recibidos en sesión privada, entre el primero y el seis de Enero; a reserva de una sesión pública que pueda celebrarse más tarde.

Artículo quinto. La reorganización que se regula en las anteriores disposiciones comprenderá, en cada Academia, la calificación de la situación de los Académicos, la provisión de vacantes y el nombramiento de la mesa de cada una de las Academias.

Artículo sexto. Con posterioridad a la sesión solemne del seis de Enero será recibido solemnemente también y en la forma que se determine, el juramento de fidelidad de cada Academia al Jefe del Estado y al régimen nacional que acaudilla.

Dado en Burgos a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 8.)

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Las disposiciones de 26 de Julio de 1925 y 25 de Marzo de 1932, reguladoras del régimen de concierto entre el Estado y los fabricantes de cerveza a los efectos de pago del impuesto sobre el consumo de tal producto, no han podido tener efectividad desde el 30 de Junio último, al no haberse llegado a constituir el gremio de fabricantes. Por tal razón, la dualidad de formas de pago del tributo, admitida provisionalmente por orden de esta Presidencia de 30 de Noviembre de 1936, no puede ya subsistir, ni subsiste de hecho, debiendo quedar en vigor, tan sólo, el sistema de pago determinado por cada hectolitro de líquido salido de las fábricas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Mientras duren las actuales circunstancias y en tanto no se preceptúe otra cosa, el impuesto sobre el consumo de la cerveza se liquidará a razón de 15 pesetas por cada hectolitro de

líquido salido de las fábricas, quedando sujetos los fabricantes a las obligaciones que les impone la legislación por la que rige este tributo,

2.º La norma anterior se aplicará a las mensualidades que vengan a partir de la publicación de la presente orden y a las vencidas desde el 1.º de Julio último cuyo importe no hubiera sido ingresado todavía en el Tesoro.

3.º Las declaraciones juradas que presenten los fabricantes serán objeto de las oportunas comprobaciones reglamentarias.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 6 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda. (B. O. del E. del día 7.)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Junta Harino-panadera

Circular

Se advierte a los molinos maquileros y fábricas de harina autorizadas para maquilas, la obligación en que están de presentar los carteles que reglamentariamente deben tener expuestos al público, para su aprobación por esta Junta Harino-panadera.

Para facilitar la labor de los industriales que lo deseen, se han impreso estos modelos que pueden ser adquiridos en las Imprentas de esta capital, bien entendido que estos modelos deben igualmente ser presentados cada mes para aprobar y sellar en el local de la Junta Harino-panadera (Servicio Agronómico).

Los modelos corresponden a tres clases distintas en que se clasifican los industriales maquileros:

Clase 1.^a—Molinos maquileros en los que no se hace separación de la harina y despojos.

Clase 2.^a—Molinos maquileros en los que se separan la harina de las distintas clases y despojos.

Clase 3.^a—Fábricas maquileras.

Los carteles correspondientes a todas las clases serán puestos a la venta a partir de esta fecha, lo que se pone en conocimiento para que procedan a legalizar su situación, según ordena el art. 150 del reglamento provisional del decreto ley de Ordenación triguera, *Boletín oficial del Estado* del 8 de Octubre de 1937, que dice así:

«Art. 150. Los industriales maquileros tendrán en sus almacenes de recepción y entrega, y en sitio bien visible, un cartel en el que se indicará la cantidad de harina y subproductos que en los distintos meses del año entregarán al abastecedor por cada cien kilogramos de trigo recibido. Estos carteles deberán ser aprobados y sellados por la correspondiente Junta Harino-panadera.

Soria 9 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Harino-panadera, Angel Cruz.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria y zona liberada de Guadalajara.—Mes de Octubre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					Quedan enfermos
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados		
Aborto contagioso.....	Soria.....	Abejar.....	Bovina.....	59	» .	»	»	59	
Fiebre de Malta.....	Idem.....	Tardajos.....	Caprina.....	30	»	»	22	8	
Idem.....	Idem.....	Duruelo.....	Idem.....	16	»	»	»	16	
Distomatosis hepática..	Burgo.....	Osma.....	Ovina.....	»	3	»	»	3	
Viruela.....	Almazán.....	Torlengua.....	Idem.....	212	»	204	8	»	
Idem.....	Idem.....	Blacos.....	Idem.....	34	»	34	»	»	
Idem.....	Idem.....	Torreblacos.....	Idem.....	323	32	321	2	32	
Idem.....	Idem.....	Fuentelpuerto ag.º a Rebollo.	Idem.....	159	»	»	»	159	
Idem.....	Idem.....	Abioncillo ag.º a Calatañazor	Idem.....	47	»	40	7	»	
Idem.....	Idem.....	Caltojar.....	Idem.....	72	»	54	2	16	
Idem.....	Idem.....	Morón de Almazán.....	Idem.....	»	40	»	8	32	
Idem.....	Idem.....	Centenera de Andaluz.....	Idem.....	79	55	75	»	59	
Idem.....	Idem.....	Serón de Nájima.....	Idem.....	10	30	35	»	5	
Idem.....	Idem.....	La Cuenca.....	Idem.....	19	»	»	1	18	
Idem.....	Idem.....	Barca.....	Idem.....	200	»	»	3	197	
Idem.....	Idem.....	Chércoles.....	Idem.....	20	52	»	»	72	
Idem.....	Idem.....	Morales.....	Idem.....	1	»	1	»	»	
Idem.....	Idem.....	Ciruela agregado a Paones.....	Idem.....	62	15	58	»	19	
Idem.....	Idem.....	Paones.....	Idem.....	»	16	»	»	16	
Idem.....	Idem.....	Mazaterón.....	Idem.....	»	150	»	»	150	
Idem.....	Idem.....	Villasayas.....	Idem.....	»	325	»	»	325	
Idem.....	Idem.....	Borchicayada ag.º a Soliedra.	Idem.....	»	18	»	6	12	
Idem.....	Idem.....	Sauquillo del Campo ag.º a Adradas.....	Idem.....	»	40	9	1	30	
Idem.....	Agreda.....	Dévanos.....	Idem.....	53	»	50	»	3	
Idem.....	Idem.....	Añavieja ag.º a Castilruiz.....	Idem.....	41	»	35	6	»	
Idem.....	Burgo.....	Muriel de la Fuente.....	Idem.....	118	»	109	9	»	
Idem.....	Idem.....	Osma.....	Idem.....	72	120	88	8	96	
Idem.....	Idem.....	Berlanga de Duero.....	Idem.....	351	»	351	»	»	
Idem.....	Idem.....	Madruédano.....	Idem.....	153	»	150	3	»	
Idem.....	Idem.....	Valdanzuelo ag.º a Valdanzo.	Idem.....	36	213	172	10	67	
Idem.....	Idem.....	Recuerda.....	Idem.....	7	»	5	»	2	
Idem.....	Idem.....	Castillejo de Robledo.....	Idem.....	»	29	»	»	29	
Idem.....	Idem.....	Valdemaluque.....	Idem.....	»	60	»	»	60	
Idem.....	Idem.....	Valdeavellano ag.º a Valdemaluque.....	Idem.....	»	20	»	»	20	
Idem.....	Idem.....	Langa de Duero.....	Idem.....	»	8	»	»	8	
Idem.....	Idem.....	Berzosa.....	Idem.....	»	25	»	»	25	
Idem.....	Medinaceli.....	Santa María de Huerta.....	Idem.....	5	17	10	5	7	
Idem.....	Idem.....	Velilla de Medina.....	Idem.....	27	15	30	2	10	
Idem.....	Idem.....	Beltejar.....	Idem.....	49	»	49	»	»	
Idem.....	Idem.....	Arcos de Jalón.....	Idem.....	225	»	200	25	»	
Idem.....	Idem.....	Jubera.....	Idem.....	28	70	20	12	66	
Idem.....	Idem.....	Montuenga de Soria.....	Idem.....	60	68	55	5	68	
Idem.....	Idem.....	Barcones.....	Idem.....	77	405	250	26	206	
Idem.....	Idem.....	Marazovel.....	Idem.....	»	64	»	»	64	
Idem.....	Soria.....	Deza.....	Idem.....	13	»	9	4	»	
Idem.....	Idem.....	Villaverde del Monte.....	Idem.....	12	»	12	»	»	
Idem.....	Idem.....	Herreros.....	Idem.....	147	»	87	5	55	
Idem.....	Idem.....	Molinos de Duero.....	Idem.....	1	»	1	»	»	
Idem.....	Idem.....	Soria.....	Idem.....	16	»	»	»	16	
Idem.....	Idem.....	El Royo.....	Idem.....	»	40	»	4	36	
Idem.....	Idem.....	Abejar.....	Idem.....	»	59	»	»	59	
Idem.....	Idem.....	Reznos.....	Idem.....	»	31	»	6	25	
Idem.....	Idem.....	Cascajosa ag.º a Tardelcuende.....	Idem.....	»	4	»	»	4	
Idem.....	Atienza de (Guadaj.ª)	Paredes.....	Idem.....	313	»	313	»	»	
Idem.....	Idem.....	Tordelrábano.....	Idem.....	16	»	16	»	»	
Idem.....	Idem.....	Alcolea de las Peñas.....	Idem.....	72	370	136	3	303	
Idem.....	Idem.....	Naharros ag.º a La Miñosa.....	Idem.....	28	110	50	2	86	
Idem.....	Idem.....	La Bodera.....	Idem.....	74	50	45	3	76	
Idem.....	Idem.....	Atienza.....	Idem.....	78	354	95	25	312	

(Se continuará)

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE SORIA**

Día semanal «Sin Postre»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital DIA SEMANAL SIN POSTRE, por ingresos hechos por dicho concepto durante el período de recaudación correspondiente al mes de Octubre de 1937:

	Pesetas.	Pesetas.	
Abanco	18 95	Buitrago.....	23 10
Abejar	40 20	Burgo de Osma.....	266 10
Abión	18 20	Cabrejas del Campo.....	»
Acrijos	»	Cabrejas del Pinar	13 20
Adradas	19 60	Cabrera	11 40
Agreda	»	Calatañazor	24 80
Aguaviva de la Vega	»	Calderuela	»
Aguilar de Montuenga	15 25	Caltojar	37 40
Alaló	30 95	Campanaón	6 55
Alameda	9 75	Candilichera	3 70
Alcoba de la Torre	17 55	Canredondo de la Sierra.....	6 90
Alconaba	44 30	Cañamaque	19
Alcozar	71 80	Caracena	9 90
Alcubilla de Avellaneda	20 50	Carabantes	»
Alcubilla del Marqués	30 80	Carbonera de Frentes	2
Alcubilla de las Peñas	23 25	Cardejón	12
Aldea de San Esteban	18	Carrascosa de Abajo	»
Aldealafuente	»	Carrascosa de Arriba	12 25
Aldealices	8	Carrascosa de la Sierra	25 20
Aldealpozo	17 60	Casarejos	»
Aldealseñor	13 80	Castejón del Campo	»
Aldehuella de Agreda	4 40	Castil de Tierra	8
Aldehuella de Periañez	»	Castilfrio	10 15
Aldehuella del Rincón	»	Castilruiz	»
Aldehuelas	33 60	Castillejo de Robledo	92 70
Alentisque	24 20	Centenera de Andaluz	»
Aliud	10 80	Cerbón	»
Almajano	1 80	Cidones	39
Almaluez	43	Cigudosa	77 40
Almarail	»	Cihuela	22 95
Almarza	52 70	Ciria	20
Almazán	588 40	Cirujales	10 15
Almazul	87 25	Cobertelada	»
Almenar de Soria	22 70	Collado (El)	»
Alpanseque	25	Conquezuela	18 80
Ambrona	10 25	Cortos	»
Andaluz	9 25	Coscurita	65 30
Arancón	»	Covaleda	130 25
Arccs de Jalón	»	Cubilla	1 65
Arenillas	16 55	Cubo de la Sierra	15 65
Arévalo	19	Cueva de Agreda	»
Arguijo	10 55	Cuevas de Ayllón	44 40
Armejún	»	Cuevas de Soria	»
Atauta	25 40	Cuenca (La)	14 30
Ausejo	»	Cuesta (La)	14
Aylagas	»	Chaorna	4 30
Baraona	61 20	Chavaler	7 05
Barca	»	Chércoles	38 45
Barcones	»	Dévanos	24
Barriomartin	7 40	Deza	91
Bayubas de Abajo	41	Diustes	»
Bayubas de Arriba	11 55	Dombellas	12 60
Beltejar	25	Duruelo	18 80
Benamira	30 10	Escobosa de Almazán	»
Beratón	»	Espeja de San Marcelino	24 55
Berlanga	»	Espejón	44 80
Berzosa	»	Estepa de San Juan	»
Blacos	11 30	Esteras de Medina	»
Blicos	13 30	Fraguas (Las)	4 30
Blocona	»	Frechilla de Almazán	7 40
Bocigas de Perales	29	Fresno	»
Boos	18 50	Fuencaliente de Medina	55 62
Bordecoréx	22 20	Fuentearmegil	68 60
Borjabad	10 60	Fuentebella	»
Borobia	61 90	Fuentecambrón	28
Bretún	»	Fuentecantales	2 40
Brías	40	Fuentecantos	37 80
Buberos	21 20	Fuentegelmes	7 20
Buimanco	»	Fuentelarbol	42 85
		Fuentelmonge	36 25
		Fuentelsaz de Soria	16
		Fuentepinilla	»
		Fuentetoba	12 50
		Fuentes de Agreda	10 10
		Fuentes de Magaña	32 25
		Fuentestrún	»
		Gallinero	33 60
		Garay	39 80
		Golmayo	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

	Pesetas.	Pesetas.
Gómara.....	110 80	39 30
Gormaz.....	» 10 14	12
Herrera de Soria.....	22 77	8 60
Herreros.....	11	7 70
Hinojosa de la Sierra.....	»	15 95
Hinojosa del Campo.....	»	49 20
Hoz de Abajo.....	»	20 30
Hoz de Arriba.....	»	21 20
Huérteles.....	28 20	75 70
Ines.....	21 80	16 50
Iruecha.....	»	11 20
Ituero.....	»	41 20
Jaray.....	7 20	11 75
Jodra de Cardos.....	18	48 40
Jubera.....	»	10 60
Jüdes.....	20 59	6 20
Laina.....	67 50	33 25
Langa de Duero.....	»	40
La Vegay Lería.....	9 20	35 80
Ledesma de Soria.....	21 10	»
Liceras.....	»	58 10
Lodares de Osma.....	17 50	82 15
Losana.....	6	21
Losilla (La).....	9 90	22 55
Los Villares de Soria.....	»	20 40
Lumías.....	15 40	85 45
Madruédano.....	39 40	»
Magaña	41 55	48 80
Maján	5 25	25 20
Mallona (La).....	12 25	17
Marazovel	40 25	47
Matalebreras	»	31 90
Matamala.....	22 70	San Andres de San Pedro.....
Matanza de Soria.....	36 20	43 10
Matasejún.....	36 25	San Andres de Soria
Mazaterón.....	36 30	San Esteban de Gormaz.....
Medinaceli.....	17 20	20 35
Mezquettillas.....	29 80	San Felices.....
Miñana,.....	30 55	57
Miño de Medina.....	67 80	San Leonardo.....
Miño de San Esteban.....	5 20	San Pedro Manrique.....
Modamio.....	»	Santa Cruz.....
Molinos de Duero.....	9 84	Santa Maria de Huerta
Momblona.....	81 45	Santa Maria de las Hoyas.....
Monteagudo de las Vicarías.....	28 50	Sarnago
Montejo.....	43 60	7 40
Montenegro de Cameros.....	41 70	Sauquillo de Alcazar.....
Montuenga de Soria.....	17 40	7
Morales.....	35 51	Sauquillo de Boñices.....
Morcuera	126	5 70
Morón.....	10 85	Sauquillo de Paredes.....
Muriel de la Fuente.....	7 25	79 20
Muriel Viejo	44 70	Serón de Nájima
Muro de Agreda.....	118 15	»
Nafria de Ucero.....	17	Soliedra
Nafria la Llana.....	40 75	Somaén
Narros.....	»	3.617 25
Navalcaballo.....	30 05	Soria.....
Navaleno	21 20	46
Nepas.....	8	Sotillo del Rincón
Nódalo.....	6	Soto de San Esteban
Nograles.....	19 60	Suellacabras
Nolay	6 60	Tajahuerce
Nomparedes	5 85	Tajueco
Noviales	56 95	Talveila
Noviercas.....	11	Taniñe
Ocenilla.....	13 45	Tardajos de Duero
Olmillos.....	75 25	58 30
Olvega.....	»	Tardelcuende
Oncala.....	11 80	7 40
Ontalvilla de Almazán.....	»	42 10
Osma	5	Tardesillas
Oteruelos	29 20	Tarancueña
Paones.....	14 45	Taroda
Pedrajas	12 35	46 05
Peñalba.....	2	Tejado
Peñalcazar.....	9 10	15 20
Perera (La).....	23 80	3
Peroniel	1 75	17 40
Pinilla del Campo.....	3 70	19 60
Pinilla del Olmo.....		6 80
		»
		32 70
		25 20
		47
		3 30
		61 40
		21 60
		28 50
		23 50
		11 50
		»
		36 10
		»
		6 55

	Pesetas.		Pesetas.	
Valdenebro.....	»	Espinosa de Henares.....	54	
Valdeprado.....	43 75	Estriégana.....	26 20	
Valderrodilla.....	24 60	Fuensaviñán (La).....	10 40	
Valderromán.....	24 90	Fuentelsaz.....	48	
Valtajeros.....	»	Garbajosa.....	10	
Valtueña.....	18	Guijosa.....	28 90	
Valvenedizo.....	14 80	Herrería.....	38 90	
Vea.....	5	Higes.....	24 80	
Velamazán.....	25 15	Hinojosa.....	56 60	
Velilla de los Ajos.....	2 25	Hontanares.....	22 70	
Velilla de Medina.....	18 08	Horna.....	68 60	
Velilla de la Sierra.....	»	Hortezuela de Ocen (La).....	67 45	
Velilla de San Esteban.....	27 60	Huérmeces del Cerro.....	10	
Ventosa de la Sierra.....	12	Huertahernando.....	44 80	
Ventosa de San Pedro.....	22 70	Jadraque.....	284 15	
Viana de Duero.....	»	Labros.....	21	
Vildé.....	80	Laranueva.....	16	
Villabuena.....	10 55	Luzaga.....	32	
Villaciervos.....	19 60	Luzón.....	50	
Villálvaro.....	25 15	Madrigal.....	19 60	
Villanueva de Gormaz.....	»	Maranchón.....	321 86	
Villar del Ala.....	3 25	Medranda.....	80 25	
Villar del Campo.....	10 90	Membrillera.....	116	
Villar de Maya.....	»	Miedes de Atienza.....	32 25	
Villar del Río.....	35 80	Milmarcos.....	113 80	
Villarijo.....	»	Miñosa (La).....	21 05	
Villasayas.....	»	Miralrio.....	17 85	
Villaseca de Arciel.....	20	Monasterio.....	13 25	
Villaverde del Monte.....	9 90	Morenilla.....	28 85	
Vinuesa.....	215 20	Motos.....	25 20	
Vizmanos.....	18 40	Navalpotro.....	11	
Vozmediano.....	19 95	Negredo.....	4 30	
Yanguas.....	»	Olmeda de Jadraque (La).....	25 50	
Yelo.....	12 20	Olmedillas.....	14 20	
Zayas de Torre.....	44 25	Padilla de Hita.....	14 55	
	<hr/> Suma total.....	11.725 55	Palazuelos.....	150 05

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital DIA SEMANAL SIN POSTRE, por ingresos hechos por dicho concepto durante el período de recaudación correspondiente al mes de Octubre de 1937:

	Pesetas.		Pesetas.
Ablanque.....	38 50	Santiuste	10
Adobes.....	42 75	Sauca.....	41 15
Aguilar de Anguita.....	16	Selas.....	32 10
Albendiego.....	31 40	Sienes.....	20 80
Alboreca.....	12 75	Somolinos.....	12 60
Alcolea del Pinar.....	40	Sotodosos.....	105 50
Alcuneza.....	34 90	Tartanedo.....	36 25
Algar de Mesa.....	19	Tierzo.....	27 35
Alpedroches.....	14 60	Toba (La).....	31 60
Amayas.....	7 90	Tordellego.....	61 60
Anguita.....	52 60	Torrecilla del Ducado.....	6 40
Atance (El).....	26	Torrecuadrada de Molina.....	21 30
Atienza.....	248 10	Torrevaldealmendras.....	18 60
Baides.....	10	Torremocha de Jadraque.....	17 20
Bujarrabal.....	24 85	Torremocha del Pinar.....	49 75
Bustares.....	44 15	Torremochuela	31 50
Campisábalos.....	9	Torresaviñán (La).....	10
Canales de Molina.....	32 05	Torrubia.....	48 20
Carabias.....	50 90	Traid.....	30
Carrascosa de Henares.....	36 60	Ujados.....	14
Casas de San Galindo.....	34 30	Ventosa	5 25
Castellar de la Muela.....	27 50	Viana de Jadraque	5
Cercadillo.....	9 40	Villacadima.....	14 80
Cincovillas.....	7	Villacorza.....	16 10
Ciruelos.....	23 25	Villanueva de Argecilla	31 80
Cobeta.....	15 40	Villar de Cobeta.....	42 50
Codes.....	17 50	Villarejo de Medina.....	11
Cogollar.....	36	Villares de Jadraque.....	23
Cogolludo.....	30	Villaverde del Ducado.....	28
Condemios de Abajo.....	10 20		
Corduente.....	22 80	Suma total.....	4.139 78
Cortes de Tajuña.....	35		

Donativos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital DIA SEMANAL SIN POSTRE, durante el período de recaudación correspondiente al mes de Octubre de 1937:

	Pesetas.
D. Mariano Seseña, de Soria	70
RESUMEN GENERAL	Pesetas.
Cantidades ingresadas en la cuenta corriente DIA SEMANAL SIN POSTRE, por recaudaciones hechas por dicho concepto desde el 2 de Agosto hasta fines de Septiembre de 1937.....	24.371 62
Provincia de Soria.—Mes de Octubre de 1937	11.725 55
Provincia de Guadalajara.— Mes de Octubre de 1937.....	4.139 78
Donativos.....	70
Suma total.....	40.306 95

Soria 24 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.— El Gobernador-Presidente, Ramón Enrique Casado.

Ayuntamientos

VADILLO 4018

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, el dia 23 del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 371 pinos que han de aprovecharse por entresaca en el monte Pinar de este pueblo, núm. 99 del Catálogo, cuyo volumen maderable es de 85 metros cúbicos y 80 estéreos de leñas, bajo el tipo de tasación de 1.015 pesetas, y las condiciones que han de regir son las que figuran insertas en el Boletín oficial de esta provincia de 20 de Octubre último y el presupuesto de indemnizaciones es con sujeción a las tarifas aprobadas por orden de 4 de Diciembre de 1934.

Vadillo 3 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel de Miguel.
301.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

TRAID (GUADALAJARA) 4015

El Ayuntamiento que presido, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado que la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes números 209 y 210 del Catálogo de los de utilidad pública para el año fores-

tal 1937-38, se celebre en estas casas consistoriales el día y hora que se dirán, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Concejal en quien de legue, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, del Secretario del mismo y un funcionario del ramo, con arreglo a las pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La de pastos para 2.000 reses lanares, 140 cabrías, 20 mayores y 15 menores, por el tipo de 2.405 pesetas, el día 15 de Diciembre de 1937.

Traid 1.º de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Petronilo Maldonado.
302.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Nepas.	Ventosa de la Sierra.
Vildé.	Castil de Tierra.
Torrearevalo.	Matanza de Soria.

Transferencias de crédito

Nepas.	Matanza de Soria.
Reznos.	

Suplementos de crédito

Nepas.

Anuncios particulares

ELECTRICA DE SORIA S. A.

Se cita a los señores accionistas de la misma, para la Junta general que ha de tener lugar el día 29 del corriente mes, a las diez y nueve horas, en su domicilio social, Aduana Vieja, 8, para el examen y aprobación de cuentas y balance del ejercicio económico de 1936-37.

Soria 9 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Felipe las Heras.
303.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.